

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00305-00
Proceso: Permiso para salir del país
Demandante: Sandra Carolina Serna Pineda
Demandado: Mario León Posada Gutiérrez
Interlocutorio Nro. 0302- 2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de Permiso para Salir del País, promovido por la señora SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA, a través de apoderado judicial, obrando en representación legal de la niña CAMILA POSADA SERNA, en contra del señor MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal conferido para el efecto, no se cumplió en forma satisfactoria con los requisitos exigidos, al no dar pleno cumplimiento a lo indicado en los numerales 1 y 2, esto es no definirse claramente cuál es el domicilio de la citada menor de edad, factor que determina la competencia para conocer del proceso, según lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2, inciso segundo, pues si bien el togado afirma que la demandante por razones laborales, se encuentra provisionalmente residenciada en la Finca Los Mangos, kilómetro 6 vía Acapulco, Bucaramanga, Santander, al parecer junto con su hija menor de edad, a la vez afirma que su domicilio lo esta ciudad de Medellín. Y si bien el apoderado desde un comienzo manifestó que su representada tendría una residencia temporal hasta el 12 de julio de 2021 en Bucaramanga, Santander, según se deduce del escrito de subsanación de requisitos, remitido por correo electrónico el 16 de septiembre hogaño, esta temporalidad se prorrogó, a tal punto que su prohijada continúa allí.

Igualmente, según establece el art. 9º de la Ley 1878 de 2018, modificatorio del artículo 110 del C. de la Infancia y la Adolescencia, refiriéndose a las autorizaciones de salida del país de menores de edad: "...el permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país..." Es de advertir que, aunque el juzgado requirió al vocero judicial de la solicitante para que indicara el lugar de destino, la fecha estimada del viaje de turismo y el tiempo de permanencia de Camila de vacaciones con su madre fuera del país, éste se limitó a argumentar que lo pretendido era que "se autorizara judicialmente la salida anual del país de la niña CAMILA POSADA SERNA, con su madre la señora SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA, a gozar de una parte del período vacacional, entre 7 y 12 días, priorizando su interés superior", petición que en sentir de este operador judicial conlleva un permiso abierto, indeterminado e indefinido, que podría utilizarse en cualquier tiempo, no cumpliéndose con los aspectos que deben ser concretados, contenidos en el citado artículo.

De otro lado determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

"El Juez declarará inadmisibile la demanda... 1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo"

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

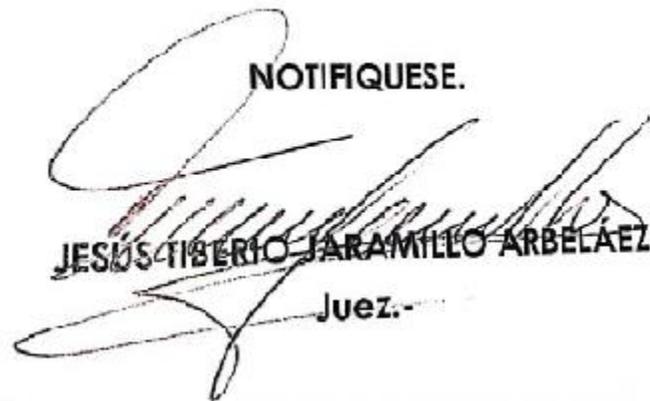
Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de Permiso para salir del país, promovida por la señora SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA, a través de apoderado judicial, obrando en representación legal de la niña CAMILA POSADA SERNA, en contra del señor MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ, por no haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.